

CONSTANCIA: Popayán, 19 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00514, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandada: MARIA LEONOR ESPAÑA CASTRO
Radicado: 2021-00514

Interlocutorio No. 1623

Ref. Estudio Admisión de demanda

OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede, y por venir arglada a derecho procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015 promovida BANCO FINANDINA S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por el señor ORLANDO FORERO GÓMEZ contra de MARIA LEONOR ESPAÑA CASTRO.

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas HEQ174, toda vez que la demandada

incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 28 de junio de 2016, suscrito por la demandada MARIA LEONOR ESPAÑA CASTRO.

El contrato recae sobre el vehículo automotor de las siguientes características que más adelante se señalan.

En la cláusula novena del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la carrera 17 No. 8C-18 Barrio la Esmeralda o Calle 34 Norte No. 12-40 Barrio Campo bello de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**,y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 Y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2, del DECRETO 1835 DE 2.015, promovida por BANCO FINANDINA S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por el señor representada legalmente por ORLANDO FORERO GÓMEZ contra la señora MARIA LEONOR ESPAÑA CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** al representante legal **BANCO FINANDINA S.A.**, representada legalmente por ORLANDO FORERO GÓMEZ al correo electrónico: paula.lopez@incomercio.com.co del vehículo que a continuación se detalla y

que está en tenencia de MARIA LEONOR ESPAÑA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.550.797 ; o al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ a la calle 19 No.8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara en la ciudad de Pereira, correo electrónico: gerencia@gestionlegal.com.co Tel 3355545 extensión 3.

SERVICIO:	PARTICULAR
MARCA LÍNEA:	RENAULT DUSTER DYNAMIQUE
COLOR:	BLANCO ARTICA
CLASE Y TIPO CARROCERIA:	CAMIONETA WAGON
PLACAS:	HEQ 174
CHASIS:	9FBHSR5B6HM32939
MODELO:	2017
MOTOR:	E412C016496

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para para que se haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales ORLANDO FORERO GÓMEZ al correo electrónico: paula.lopez@incomercio.com.co del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad BANCO FINANADINA S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

QUINTO: personería para actuar como apoderada judicial del BANCO FINANADINA S.A. al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.251.495 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5ac284176b966046909821121d3430662de867231e566f97e0d26da09871504

Documento generado en 19/10/2021 02:44:16 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**